



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR

DEMANDADO: ALDO DUARTE BOLAÑOS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01621-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE DEL 19 DE ENERO DEL AÑO 2016 HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL, INT
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	\$ 25.000.000	71	\$1.052.181
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	\$ 25.000.000	90	\$1.374.375
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	\$ 25.000.000	90	\$1.396.250
VALOR TOTAL				\$3.822.806

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2016 HASTA EL 26 DE MAYO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	2,67%	\$ 866.938	\$ 866.938	\$ 866.938	\$ 866.938
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	2,75%	\$ 2.061.563	\$ 2.061.563	\$ 2.061.563	\$ 2.061.563
30-ENERO-17/30-MARZO-17	2,79%	\$ 2.094.375	\$ 2.094.375	\$ 2.094.375	\$ 2.094.375
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	2,79%	\$ 2.093.438	\$ 2.093.438	\$ 2.093.438	\$ 2.093.438
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	2,75%	\$ 2.060.625	\$ 2.060.625	\$ 2.060.625	\$ 2.060.625
01/OCT/2017 -30-OCT-17	2,64%	\$ 660.938	\$ 660.938	\$ 660.938	\$ 660.938
01/NOV/18 - 30-NOV-17	2,62%	\$ 655.000	\$ 655.000	\$ 655.000	\$ 655.000
01/DIC/18 - 30-DIC-17	2,60%	\$ 649.063	\$ 649.063	\$ 649.063	\$ 649.063
01/ENE/18 - 30-ENE-18	2,59%	\$ 646.563	\$ 646.563	\$ 646.563	\$ 646.563
01/FEB/18 - 30-FEB-18	2,63%	\$ 656.563	\$ 656.563	\$ 656.563	\$ 656.563
01/MAR/18 - 30-MAR-18	2,59%	\$ 646.250	\$ 646.250	\$ 646.250	\$ 646.250
01/ABR/18 - 30-ABR-18	2,56%	\$ 640.000	\$ 640.000	\$ 640.000	\$ 640.000
01/MAY/18 - 30-MAY-18	2,56%	\$ 638.750	\$ 638.750	\$ 638.750	\$ 638.750
01/JUN/18 - 30-JUN-18	2,54%	\$ 633.750	\$ 633.750	\$ 633.750	\$ 633.750
01/JUL/18 - 30-JUL-18	2,50%	\$ 625.938	\$ 625.938	\$ 625.938	\$ 625.938
01/AGO/18 - 30-AGO-18	2,49%	\$ 623.125	\$ 623.125	\$ 623.125	\$ 623.125
01/SEP/18 - 30-SEP-18	2,48%	\$ 619.063	\$ 619.063	\$ 619.063	\$ 619.063



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/OCT/2018 -30-OCT-18	2,45%	\$ 613.438	\$ 613.438	\$ 613.438	\$ 613.438
01/NOV/18 - 30-NOV-18	2,44%	\$ 609.063	\$ 609.063	\$ 609.063	\$ 609.063
01/DIC/18 - 30-DIC-18	2,43%	\$ 606.250	\$ 606.250	\$ 606.250	\$ 606.250
01/ENE/19 - 30-ENE-19	2,40%	\$ 598.750	\$ 598.750	\$ 598.750	\$ 598.750
01/FEB/19 - 30-FEB-19	2,46%	\$ 615.625	\$ 615.625	\$ 615.625	\$ 615.625
01/MAR/19 - 30-MAR-19	2,42%	\$ 605.313	\$ 605.313	\$ 605.313	\$ 605.313
01/ABR/19 - 30-ABR-19	2,42%	\$ 603.750	\$ 603.750	\$ 603.750	\$ 603.750
01/MAY/19 -30-MAY-19	2,42%	\$ 604.375	\$ 604.375	\$ 604.375	\$ 604.375
01/JUN/19 - 30-JUN-19	2,41%	\$ 603.125	\$ 603.125	\$ 603.125	\$ 603.125
01/JUL/19- 30-JUL-19	2,41%	\$ 602.500	\$ 602.500	\$ 602.500	\$ 602.500
01/AGO/19 - 30-AGO-19	2,42%	\$ 603.750	\$ 603.750	\$ 603.750	\$ 603.750
01/SEP/19 - 30-SEP-19	2,42%	\$ 603.750	\$ 603.750	\$ 603.750	\$ 603.750
01/OCT/19 - 30-OCT-19	2,39%	\$ 596.875	\$ 596.875	\$ 596.875	\$ 596.875
01/NOV/19-30-NOV-19	2,38%	\$ 594.688	\$ 594.688	\$ 594.688	\$ 594.688
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,36%	\$ 590.938	\$ 590.938	\$ 590.938	\$ 590.938
01/ENE/20 - 30-ENE-20	2,35%	\$ 586.563	\$ 586.563	\$ 586.563	\$ 586.563
01/FEB/20 - 30-FEB-20	2,38%	\$ 595.625	\$ 595.625	\$ 595.625	\$ 595.625
01/MAR/20 - 30-MAR-20	2,37%	\$ 592.188	\$ 592.188	\$ 592.188	\$ 592.188
01/ABR/20 - 30-ABR-20	2,34%	\$ 584.063	\$ 584.063	\$ 584.063	\$ 584.063
01/MAY/20 -30-MAY-20	2,27%	\$ 568.438	\$ 568.438	\$ 568.438	\$ 568.438
01/JUN/20 - 30-JUN-20	2,27%	\$ 566.250	\$ 566.250	\$ 566.250	\$ 566.250
01/JUL/20- 30-JUL-20	2,27%	\$ 566.250	\$ 566.250	\$ 566.250	\$ 566.250
01/AGO/20 - 30-AGO-20	2,29%	\$ 571.563	\$ 571.563	\$ 571.563	\$ 571.563
01/SEP/20- 30-SEP-20	2,29%	\$ 573.438	\$ 573.438	\$ 573.438	\$ 573.438
01/OCT/20 - 30-OCT-20	2,26%	\$ 565.313	\$ 565.313	\$ 565.313	\$ 565.313
01/NOV/20-30-NOV-20	2,23%	\$ 557.500	\$ 557.500	\$ 557.500	\$ 557.500
01/DIC/20 - 30-DIC-20	2,18%	\$ 545.625	\$ 545.625	\$ 545.625	\$ 545.625
01/ENE/21 - 30-ENE-21	2,17%	\$ 541.250	\$ 541.250	\$ 541.250	\$ 541.250
01/FEB/21 - 30-FEB-21	2,19%	\$ 548.125	\$ 548.125	\$ 548.125	\$ 548.125
01/MAR/21 - 30-MAR-21	2,18%	\$ 544.063	\$ 544.063	\$ 544.063	\$ 544.063
01/ABR/21 - 30-ABR-21	2,16%	\$ 540.938	\$ 540.938	\$ 540.938	\$ 540.938
01/MAY/21 -30-MAY-21	2,15%	\$ 538.125	\$ 538.125	\$ 538.125	\$ 538.125
01/JUN/21 - 30-JUN-21	2,15%	\$ 537.813	\$ 537.813	\$ 537.813	\$ 537.813
01/JUL/21- 30-JUL-21	2,15%	\$ 536.875	\$ 536.875	\$ 536.875	\$ 536.875
01/AGO/21-30-AGO-21	2,16%	\$ 538.750	\$ 538.750	\$ 538.750	\$ 538.750
01/SEP/21-30-SEP-21	2,15%	\$ 537.188	\$ 537.188	\$ 537.188	\$ 537.188
01/OCT/21-30-OCT-21	2,14%	\$ 533.750	\$ 533.750	\$ 533.750	\$ 533.750
01/NOV/21 - 30-NOV-21	2,16%	\$ 539.688	\$ 539.688	\$ 539.688	\$ 539.688
01/DIC/21 - 30-DIC-21	2,18%	\$ 545.625	\$ 545.625	\$ 545.625	\$ 545.625
01/ENE/20 - 30-ENE-22	2,21%	\$ 551.875	\$ 551.875	\$ 551.875	\$ 551.875
01/FEB/20 - 30-FEB-22	2,29%	\$ 571.875	\$ 571.875	\$ 571.875	\$ 571.875
01/MAR/20 - 30-MAR-22	2,31%	\$ 577.188	\$ 577.188	\$ 577.188	\$ 577.188
01/ABR/20 - 30-ABR-22	2,38%	\$ 595.313	\$ 595.313	\$ 595.313	\$ 595.313
01/MAY/20 -30-MAY-22	2,46%	\$ 533.813	\$ 533.813	\$ 533.813	\$ 533.813
VALOR TOTAL					\$42.109.188

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)**, más los intereses corrientes que arroja un total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$3.822.806)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$42.109.188)** para



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



así dar un total de **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$70.931.994)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00037

HOY 27 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS.

DEMANDADO: IGNACIO DEL CARMEN PRIMO WILCHEZ, MANUELA DE JESUS MUÑOZ, LOALY CELCY SUAREZ SAUMETH.

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00245-00

ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En atención al memorial que ha sido radicado por la demandada LOALY CELCY SUAREZ SAUMETH, identificada con la cedula de ciudadanía 22.530.064, quien solicitó que se le entregue la totalidad de los depósitos judiciales que le han sido descontados a la INMOBILIARIA CASAS, este despacho realiza consulta en el sistema y estos son los depósitos judiciales que se le han descontado la señora SUAREZ SAUMETH:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	22530054	Nombre	YOALY CELCY SUAREZ SAUMETH	Número de Títulos	11
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
424030000567046	268889462	INMOBILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 299.801,00	
424030000569631	268889462	INMOBILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 299.801,00	
424030000573218	268889462	INMOBILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 299.801,00	
424030000576767	268889462	INMOBILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2018	NO APLICA	\$ 299.801,00	
424030000581275	268889462	INMOBILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	\$ 299.801,00	
424030000584667	268889462	INMOBILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 299.228,00	
424030000588396	268889462	INMOBILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 299.228,00	
424030000592488	268889462	INMOBILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 299.228,00	
424030000636390	268889462	INMOBILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2020	NO APLICA	\$ 245.300,00	
424030000637258	268889462	INMOBILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 245.300,00	
424030000641103	268889462	INMOBILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 140.717,00	
Total Valor						\$ 3.000.000,00	

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandada con respecto de los títulos que le han sido descontados, se ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES A LA INMOBILIARIA CASAS.

Es necesario en esta providencia dejar la siguiente claridad: el nombre de la inmobiliaria en el sistema del banco aparece registrado como "INMOVILIARIA" y no aparece con NIT sino con "c.c.". Dichas circunstancias son ajenas a este despacho y dependen meramente del sistema de Banco Agrario. Desde la plataforma que se maneja en el despacho es imposible cambiar esos datos (solo actualizarlos).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Josue Abdon Sierra Garcés
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 037

HOY 27-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LOS CORALES.
DEMANDADO: MARIA JOSE MURGAS LACOTURE C.C. 42.485.489.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00649-00
REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

En atención al memorial presentado por la parte demandada, la señora MARIA JOSE MURGAS LACOTURE, certificando auto de admisión de un proceso de insolvencia ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y LIBRE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA de fecha 9 de mayo de 2022, observa este despacho que cumple con los requisitos del artículo 8538 del código general del Proceso y en aplicación al numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1º. Ordenar la suspensión del proceso para la demandada MARÍA JOSE MURGAS por termino indefinido. ADVIERTASE que la parte debe informar a este despacho en cuanto se resuelva lo relativo al proceso de insolvencia.
- 2º. El despacho no ha de pronunciarse sobre medidas en el caso puesto que no se decretaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 037

HOY 27-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ELVIRA ROSA VERGARA GUERRERO

DEMANDADO: JAIRO JOSE CORREA VARGAS

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-00348-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE DEL 05 DE MARZO DEL AÑO 2014 HASTA EL 06 DE
MAYO DE 2014

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL, INT
30-ENERO-14/30-MARZO-14	1,64%	\$ 20.000.000	25	\$ 268.472
30-ABRIL-14/30-JUNIO-14	1,64%	\$ 20.000.000	36	\$ 383.400
VALOR TOTAL				\$ 651.872

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 07 DE MAYO DEL AÑO 2014 HASTA EL 26 DE
MAYO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-14/30-JUNIO-14	1,64%	1.5%	\$ 20.000.000	53	\$ 866.992
30-JULIO-14/SEPTIEMBRE-14	1,61%	1.5%	\$ 20.000.000	90	\$ 1.449.750
30-OCTUBRE-14/30-DICIEMBRE-14	1,60%	1.5%	\$ 20.000.000	90	\$ 1.437.750
30-ENERO-15/30-MARZO-15	1,60%	1.5%	\$ 20.000.000	90	\$ 1.440.750
30-ABRIL-15/30-JUNIO-15	1,61%	1.5%	\$ 20.000.000	90	\$ 1.452.750
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	1.5%	\$ 20.000.000	90	\$ 1.444.500
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	1.5%	\$ 20.000.000	90	\$ 1.449.750
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	1.5%	\$ 20.000.000	90	\$ 1.476.000
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1.5%	\$ 20.000.000	90	\$ 1.540.500
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$ 20.000.000	90	\$ 1.600.500
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 20.000.000	90	\$ 1.649.250
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 20.000.000	90	\$ 1.675.500
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 20.000.000	90	\$ 1.674.750
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 20.000.000	90	\$ 1.648.500
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 528.750
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 524.000
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 519.250



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 517.250
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 525.250
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 517.000
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 512.000
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 511.000
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 507.000
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 500.750
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 498.500
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 495.250
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 490.750
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 487.250
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 485.000
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 479.000
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 492.500
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 484.250
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 483.000
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 483.500
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 482.500
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 482.000
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 483.000
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 483.000
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 477.500
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 475.750
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 472.750
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 469.250
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 476.500
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 473.750
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 467.250
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 454.750
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 453.000
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 453.000
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 457.250
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 458.750
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 452.250
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 446.000
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 436.500
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 433.000
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 438.500
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 435.250
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 432.750
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 430.500
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 430.250
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 429.500
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 431.000
01/SEP/21 - 30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 429.750
01/OCT/21 - 30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 427.000
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 431.750
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 436.500
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 441.500
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 457.500
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 461.750
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 476.250



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 20.000.000	26	\$ 427.050
VALOR TOTAL					\$47.153.042

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, más los intereses corrientes que arroja un total de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$651.872)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$47.153.042)** para así dar un total de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$67.804.914)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00037

HOY 27 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

ΡÆσ♥Uß♣▶á⊙Q→⊙áß (⊥κΓ≡»¥Φx0ùσ♥Qß9:xùσ=ß||ßî1fσ⊙↑áß!↑áß▲

*⊙Pßçá◀♠Υß▼

♣ áß40Ûσ♦áßT▶rσ3 /ß⊙Pπ⊙ àΓ⊙`âΓPáßε è▶απ⊥ Ω♦0öσ



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT 900220829-7.

DEMANDADO: JUAN DAVID ZULETA GUERRA Y ISAD CHAVES GOMEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00995-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por la representante legal de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor JUAN DAVID ZULETA GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.821.593 en calidad de EMPLEADO de la RADIOLOGIA E IMAGEN" ... Se libró oficio 949 de 2020.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1890/2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

Es importante dejar por sentado que en este caso no se descontaron depósitos judiciales a los demandados (se adjuntan pantallazos que respaldan tal afirmación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 037

HOY 27-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT 900220829-7.

DEMANDADO: JUAN DAVID ZULETA GUERRA Y ISAD CHAVES GOMEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00995-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

PANTALLAZOS

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

200014189002

20180099500

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1065821593

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1065203731

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: LEDIS EDITH MOLINA SUAREZ
DEMANDADO: NELSY LUCIA ACUÑA PEDROZO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-1226-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En atención la solicitud de depósitos judiciales radicada por la apoderada judicial de la parte demandante, se consulta el portal del Banco Agrario y en este se encuentra que con el número de proceso no se encuentra relacionado título alguno, pero al consultar con el numero de cedula de la parte demandada, se encuentran relacionados los siguientes a la parte demandante:

Número del Título	Valor
424030000700877	\$ 153.314,00
424030000708662	\$ 37.750,00

A continuación, se deja un pantallazo de como se relacionaron los títulos, al no aparecer registrado como numero de proceso el correspondiente (pero coincidir las partes y embargos correspondientes).

Tip Identificación		Cedula de Ciudadanía		Número Identificación		49706501		ACUÑA PEDROZO		Número Registro 2	
Nombre		NELSY LUCIA		Apellido		Estado del Título		Fecha Emisión		Fecha Proceso	
VER DETALLE	Número Título	Documento Emisor	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Proceso	Valor			
VER DETALLE	424030000700877	49747603	LEDIS EDITH	MOLINA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2022	NO APLICA	\$ 153.314,00			
VER DETALLE	424030000708662	49737603	LEDIS EDITH	MOLINA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 37.750,00			
								Total Valor \$ 191.064,00			

Detalle del Título		Impresión	
NOMBRE TÍTULO	424030000700877	IMPRESO ENTREGADO	
NOMBRE PROCESO	424030000700877	SIN INFORMACIÓN	
FECHA ELABORACIÓN	07/04/2022	SIN INFORMACIÓN	
FECHA REGISTRO	NO APLICA	SIN INFORMACIÓN	
CUENTA JUDICIAL	700012433002	SIN INFORMACIÓN	
CÓMPUTO	\$ 153.314,00	SIN INFORMACIÓN	
VALOR	IMPRESO ENTREGADO	SIN INFORMACIÓN	
ESTADO DEL TÍTULO	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	
OFICINA REGISTRADORA	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	
NOMBRE TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	
NOMBRE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	
FECHA AUTORIZACIÓN	04/05/2022	SIN INFORMACIÓN	
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	LEDIS EDITH	SIN INFORMACIÓN	
NOMBRE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	LEDIS EDITH	SIN INFORMACIÓN	
NOMBRES DEMANDANTE	MOLINA SUAREZ	SIN INFORMACIÓN	
APELLIDOS DEMANDANTE	MOLINA SUAREZ	SIN INFORMACIÓN	
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CELULA DE CIUDADANIA	SIN INFORMACIÓN	
NOMBRE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	49706501	SIN INFORMACIÓN	
NOMBRES DEMANDADO	ACUÑA PEDROZO	SIN INFORMACIÓN	
CUENTA JUDICIAL DEMANDADO	NO APLICA	SIN INFORMACIÓN	
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	
NOMBRE IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	

Se ordena así, la entrega de depósitos judiciales a la apoderada judicial de la parte demandante quien ostenta poder de recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 037
 HOY 27-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTISEIS (26) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ZABALETA CABRALES C.C 5.018.801

DEMANDADO: LUIS GABRIEL USTA LASTRA C.C 77.191.517 Y RAFAEL LASTRA FONSECA C.C 77.014.977

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01401-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (09) de JULIO de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 13 de diciembre del 2021, por lo tanto, este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, TODA VES QUE ESTAS NO FUERON DECRETADAS

3°- Sin condena en costas.

4° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

6°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 037
HOY 27-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO
DEMANDADO: EDUAR VICENTE PEREZ MARCELO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00453-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

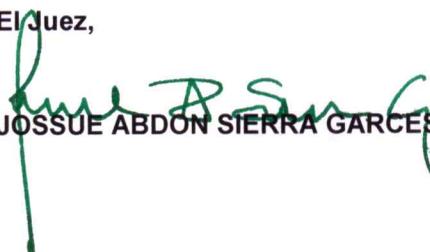
En atención la solicitud de depósitos judiciales radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, se consulta el portal del Banco Agrario y estos son los depósitos descontados a la parte demandada:

Número del Título	Valor
424030000664165	\$ 182.969,00
424030000666660	\$ 189.359,00
424030000669025	\$ 176.978,00
<hr/>	
Total Valor	\$ 549.306,00

Se ordena así, la entrega de depósitos judiciales al apoderado judicial de la parte demandante quien ostenta poder de recibir. Sumado a ello se deja claro que con la entrega de estos depósitos judiciales no se sobrepasa el monto de la liquidación de créditos y costas del sub examine.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 037

HOY 27-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JOSE EDUARDO CARO HOYER.

DEMANDADO: MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00471-00

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

En atención al memorial presentado por la parte demandada, la señora MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE, certificando auto de admisión de un proceso de insolvencia ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y LIBRE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA de fecha 9 de mayo de 2022, observa este despacho que cumple con los requisitos del artículo 8538 del código general del Proceso y en aplicación al numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.

RESUELVE:

1º. Ordenar la suspensión del proceso para la demandada MARÍA JOSE MURGAS LACOUTURE por termino indefinido. ADVIERTASE que la parte debe informar a este despacho en cuanto se resuelva lo relativo al proceso de insolvencia.

2º. Levantar las medidas cautelares que han sido decretadas en el proceso, por el término de la suspensión del proceso. Estas fueron decretadas en providencia de fecha 16 de octubre de 2016:

... "1. Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que tengan **MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE** identificado con la cedula de ciudadanía 49.767.558 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANC AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCAMIA, FUNDACION DE LA MUJER, COOMULTRASAN, COASMEDAS. Se libró el oficio 2868 del 2019" ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1870-2022.

... "2. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE identificada con c.c. No. 493.767.558 como gerente de E.P.S SANITAS" ... se libró el oficio 2870-2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1872-2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO CARO HOYER.
DEMANDADO: MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00471-00
REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

... "3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria 190-109280 de la Oficina de Instrumentos públicos de propiedad de la demandada MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE identificada con cedula 49.767.558"

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1873-2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 037
 HOY 27-05-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: Valledupar, 26 de mayo de 2022. Oficio No. _____

Señores: _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a vertical list of names on the right side.

M á @ Ò Ó T π
á ß J É ó α α
11 K Γ ¿ ¥ φ L f α
σ ε σ α ì σ α ì
á / ß ÷ - θ Ω ::
0 + -



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO CARO HOYER.
DEMANDADO: MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00471-00
REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: Valledupar, 26 de mayo de 2022. Oficio No. _____

Señores: _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: Valledupar, 26 de mayo de 2022. Oficio No. _____

Señores: _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTISEIS (26) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE JAVIER MOLINA ARAMENDIZ C.C 77.031.873

DEMANDADO: MARIO HUMBERTO ARIZA PEDROZA C.C 79.122.511 Y CARMEN MARIA DE ALVA VALDERRAMA C.C 32.812.553

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00523-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (08) de NOVIEMBRE de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 02 de septiembre del 2021, por lo tanto, este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE FEBRERO de 2020, las cuales consisten en el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, el demandado **MARIO HUMBERTO ARIZA PEDROZA** identificado con **CC#: 79.122.511**, y **CARMEN MARIA DE ALVA VALDERRAMA** identificada con C.C 32.812.553 en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, COMULTRASAN, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL**, hasta la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$=3.850.000)**.

3° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE FEBRERO de 2020, las cuales consisten en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 210-16572 ubicada en la dirección CALLE 29N° 4-77 MANZANA 12 LOTE 2 urbanización agua luna 1 –lote Valledupar, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad del demandado **CARMEN MARIA DE ALBA VALDEMAR** identificada con C.C 32.812.553.

4° Sin condena en costas.

5° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

6° Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

7° Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 037
HOY 27-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ESTEFANIA PATRICIA SANDOVAL VILLALBA
DEMANDADO: VICTOR JOSE ARROYO MANJARREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00092-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En atención a que en este proceso se decretó el pago total de la obligación mediante auto de fecha 8 de octubre de 2020, la parte demandada ha solicitado la entrega de depósitos judiciales posteriores a dicho auto, ahora bien, en este caso el señor VICTOR ARROYO MANJARRES, le otorgó poder a la doctora SOLFANIS GUERRA MIER, para el reclamo de los mimos.

Así las cosas, se consultó la plataforma del banco agrario y en este caso se encuentran descontados los siguientes títulos:

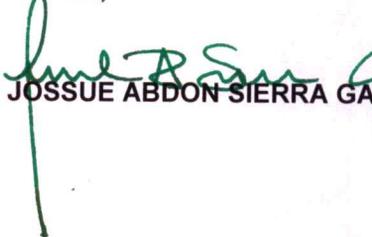
424030000673679	12/04/2021	\$ 48.295,00
424030000675752	05/05/2021	\$ 48.295,00
424030000679107	08/06/2021	\$ 48.295,00
424030000681858	07/07/2021	\$ 48.295,00
424030000684069	04/08/2021	\$ 48.295,00
424030000687305	06/09/2021	\$ 48.296,00
424030000690825	06/10/2021	\$ 48.296,00
424030000692933	04/11/2021	\$ 48.167,00
424030000696069	03/12/2021	\$ 48.167,00
424030000699168	05/01/2022	\$ 48.167,00
424030000702170	02/02/2022	\$ 48.167,00
424030000704485	02/03/2022	\$ 48.167,00
424030000708602	07/04/2022	\$ 48.167,00
424030000710667	04/05/2022	\$ 48.167,00

Este despacho ordena la entrega de dichos depósitos judiciales a la doctora SOLFANIS GUERRA MIER, tal como se indica en escrito (autenticado en Notaria).

Se deja claro que como consta en imagen adjunta estos títulos, luego de ser verificado de pertenecer a este proceso por partes y radicados, se tuvieron que asociar al proceso uno a uno por error en dígitos de la radicación completa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 037

HOY 27-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ESTEFANIA PATRICIA SANDOVAL VILLALBA
DEMANDADO: VICTOR JOSE ARROYO MANJARREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00092-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	42-030000665446	1120740855	ESTEFANI PATRICIA	SANDOVAL VILLALBA	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2021	17/03/2021	\$ 227.509,00
VER DETALLE	42-030000666338	1120740855	ESTEFANI PATRICIA	SANDOVAL VILLALBA	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2021	17/03/2021	\$ 230.900,00
VER DETALLE	42-030000666971	1120740855	ESTEFANI PATRICIA	SANDOVAL VILLALBA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2021	17/03/2021	\$ 48.295,00
VER DETALLE	42-030000673679	1120740855	ESTEFANI PATRICIA	SANDOVAL VILLALBA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 48.295,00
VER DETALLE	42-030000675752	1120740855	ESTEFANI PATRICIA	SANDOVAL VILLALBA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2021	NO APLICA	\$ 48.295,00
VER DETALLE	42-030000679107	1120740855	ESTEFANI PATRICIA	SANDOVAL VILLALBA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 48.295,00
VER DETALLE	42-030000681858	1120740855	ESTEFANI PATRICIA	SANDOVAL VILLALBA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 48.295,00
VER DETALLE	42-030000684059	1120740855	ESTEFANI PATRICIA	SANDOVAL VILLALBA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 48.295,00
VER DETALLE	42-030000687305	1120740855	ESTEFANI PATRICIA	SANDOVAL VILLALBA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 48.296,00
VER DETALLE	42-030000690825	1120740855	ESTEFANI PATRICIA	SANDOVAL VILLALBA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 48.296,00

Total Valor \$ 3.481.040,00

Imprimir

Detalle del título	
NÚMERO TÍTULO	42403000673679
NÚMERO PROCESO	2000141890172020009200
FECHA ELABORACIÓN	12/04/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 48.295,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDIC. AL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	1120740855
NOMBRES DEMANDANTE	ESTEFANI PATRICIA
APELLIDOS DEMANDANTE	SANDOVAL VILLALBA

Detalle del título	
NÚMERO TÍTULO	42403000690825
NÚMERO PROCESO	2000141890172020009200
FECHA ELABORACIÓN	06/10/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 48.296,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	1120740855
NOMBRES DEMANDANTE	ESTEFANI PATRICIA
APELLIDOS DEMANDANTE	SANDOVAL VILLALBA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	77172338
NOMBRES DEMANDADO	VICTOR JOSE
APELLIDOS DEMANDADO	ARROYO MANJARRES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9004135886
NOMBRES CONSIGNANTE	INGENIERIA Y SOLUCIO
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Imprimir

Detalle del título	
NÚMERO TÍTULO	424030009710667
NÚMERO PROCESO	2000141890172020009200
FECHA ELABORACIÓN	04/05/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 48.167,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	1120740855
NOMBRES DEMANDANTE	ESTEFANI PATRICIA
APELLIDOS DEMANDANTE	SANDOVAL VILLALBA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	77172338
NOMBRES DEMANDADO	VICTOR JOSE
APELLIDOS DEMANDADO	ARROYO MANJARRES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9004135886
NOMBRES CONSIGNANTE	INGENIERIA Y SOLUCIO
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTISEIS (26) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN MIGUEL CASTRO PUERTAS

DEMANDADO: FELIX JOSE MORALES HINOJOSA

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2020-00446-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (13) de ENERO de 2020, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 23 de septiembre del 2021, por lo tanto, este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE ENERO de 2021, las cuales consisten en,

1). Decretar el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengados por el demandado que tengan **FELIX JOSE MORALES HINOJOSA** identificado con **CC#: 77.093.367**, en su calidad de empleados de PATRULLERO de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** hasta la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$=5.625.000).

2°- Sin condena en costas.

3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el

ESTADO No. 037
 HOY 27-05-2022, HORA: 8:00 AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISABELCRISTINA REALES CC 49732277
DEMANDADO: EDNA MARGARITA CARRILLO CC 49762210
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00455-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL PAGADOR POR SEGUNDA VEZ

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicito que se requiera a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION puesto que no se le han efectuado los descuentos ordenado a la señora EDNA MARGATIRA CARRILLO identificada con la CC. No. 49762210, se procede a requerir al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que en el máximo de 5 días hábiles informe a esta judicatura el argumento por el cual no han sido realizados los descuentos ordenados mediante auto del 12 de noviembre de 2020.

RESUELVE

1°. -Requerir al Pagador y/o Tesorero de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que en el término de cinco (5) días informe al despacho el motivo por el cual no se han realizado descuentos a la parte demandada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el Oficio 1867 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Cr7

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°37

HOY 27- 05- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 27 – 05 -2022

Oficio N° 1867/2022

Señor: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: PEDRO NEL PADILLA CONTRERAS

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2020-00561-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE DEL 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 HASTA EL 04 DE
NOVIEMBRE DE 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL, INT
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 19.791.977	27	\$ 277.434
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 19.791.977	30	\$ 300.013
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 19.791.977	30	\$ 298.859
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,52%	\$ 19.791.977	30	\$ 298.859
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 19.791.977	30	\$ 301.663
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	\$ 19.791.977	30	\$ 302.652
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	\$ 19.791.977	30	\$ 298.364
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,53%	\$ 19.791.977	30	\$ 294.241
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	\$ 19.791.977	30	\$ 287.973
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	\$ 19.791.977	4	\$ 38.089
VALOR TOTAL				\$2.698.147

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 HASTA EL 26
DE MAYO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 19.791.977	26	\$ 382.513
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 19.791.977	30	\$ 431.960
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 19.791.977	30	\$ 428.496
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 19.791.977	30	\$ 433.939
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 19.791.977	30	\$ 430.723
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 19.791.977	30	\$ 428.249
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 19.791.977	30	\$ 426.022
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 19.791.977	30	\$ 425.775
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 19.791.977	30	\$ 425.033



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 19.791.977	30	\$ 426.517
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 19.791.977	30	\$ 425.280
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 19.791.977	30	\$ 422.559
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 19.791.977	30	\$ 427.259
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 19.791.977	30	\$ 431.960
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 19.791.977	30	\$ 436.908
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 19.791.977	30	\$ 452.741
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 19.791.977	30	\$ 456.947
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 19.791.977	30	\$ 471.296
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 19.791.977	26	\$ 422.608
VALOR TOTAL					\$8.186.786

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$19.791.977)**, más los intereses corrientes que arroja un total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.698.147)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$8.186.786)**, más el valor por concepto de seguros **TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$302.162)** para así dar un total de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$30.979.072)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00037

HOY 27 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DDE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ CC. 77.178.183
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00571-00
ASUNTO: AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que incurrió en error involuntario al digitar en el numeral 1 el nombre del demandante como BANCO AV VILLAS, siendo la forma correcta BANCO DAVIVIENDA, demandado como IBORIS MILENA QUINTERO siendo la forma correcta MIGUEL ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ y su número de identificación CC. 49.788 siendo la forma correcta 77.178.183, procede el Despacho a corregir tal yerro A SOLICITUD DE PARTE, por lo que,

RESUELVE:

1°-) EL ORDINAL 1.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021, QUEDARÁ ASI: 1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA identificado con NIT 860.034.313-7 en contra de MIGUEL ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ identificado con CC. 77.178.183 por la suma de:

- DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$18.211.421.56) por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 05725256000837105 con fecha de creación de 22 de AGOSTO de 2016.

- UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$1.371.413) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 22 de febrero de 2020 hasta el 06 de noviembre de 2020.

- Mas los intereses moratorios desde el 07 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Mas DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$202.565) por concepto de seguro.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2°-) El resto de la providencia quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Cr7

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 037
HOY 27 – 05- 2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA

DEMANDADO: VIRGINIA JULIA ARZUAGA VEGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00634-00.

ASUNTO: AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del (13) de septiembre de 2021 decreto el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DVC593 de propiedad de la demanda VIRGINIA JULIA ARZUAGA VEGA, el cual fue inscrito por la Secretaria de Transito y Transporte de Valledupar, por lo que, mediante auto del 15 de marzo de 2022, se ordenó la aprehensión de vehículo mencionado, por lo que se tiene que ha sido allegado el despacho comisorio proveniente de la POLICIA NACIONAL en consecuencia, se procede a agregar el mismo al expediente para los fines legales pertinentes establecidos en el artículo 597 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Joel D Sierra G
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 037

HOY 27- 05 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2022

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: YOLETH MAGALIS CARREÑO PAVAJEAU

DEMANDADO: MAUREN SAIDEN MANNETH

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00706-00

ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del presente proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **YOLETH MAGALIS CARREÑO PAVAJEAU** identificada con CC. No. 42.491.193 en contra de **MAUREN SAIDEN MANNETH** identificada con C.C 1.124.049.012.

HECHOS

1. El día 24 de enero de 2020, COMERCIALIZADORA APOLO GROUP, por medio de su representante legal ALEX EDUARDO GNECCO ALGARIN, firmo Contrato De Mandato Para Administración De Bien Inmueble Con Destino A Vivienda Urbana, con la propietaria con la señora YOLETH MAGALY CARREÑO PAVAJEAU.
2. El 25 de enero de 2020, la COMERCIALIZADORA APOLO GROUP actuando como arrendador del bien inmueble ubicado en la diagonal 6ª No. 13ª – 71 BARRIO SERRANILLA, Inscrito con el Folio De Matrícula 190-22226 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, se lo arrendo al señor MARUEN SAIDEN MANNETH como arrendatario.
3. El día 26 de marzo de 2021, YOLETH MAGALY CARREÑO PAVAJEAU, propietaria del bien inmueble le solicita a la COMERCIALIZADORA APOLO GROUP, terminar el contrato en consignación para la administración del inmueble ubicado en la diagonal 6ª No. 13ª – 71 BARRIO SERRANILLA, Inscrito con el Folio De Matrícula 190-22226 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, el cual se había firmado el 24 de enero de 2020.
4. El día 26 de mayo de 2021, es la última actuación de la empresa COMERCIALIZADORA APOLO GROUP, respecto al contrato firmado el día 25 de enero de 2020. realizando un compromiso y acuerdo de pago con el arrendatario. De esta fecha en adelante no se ha tenido más conocimiento señor juez de la COMERCIALIZADORA APOLO GROUP, lo cual hizo que la propietaria YOLETH MAGALY CARREÑO PAVAJEAU, quedara a cargo de la situación de su bien inmueble.
5. La COMERCIALIZADORA APOLO GROUP, se encontraba pasando por un mal momento económico, por motivo de la pandemia de COVID 19, circunstancia que hizo que cerrara la empresa, hoy en día no se tiene conocimiento de donde se encuentre su representante legal ALEX EDUARDO GNECCO ALGARIN, según comentarios, su ubicación sería en Perú. ya que se buscó para que entregara el contrato de arriendo que firmo el día 25 DE ENERO DE 2020, conforme lo establece el compromiso de acuerdo y pago, lo cual fue imposible.
6. Hoy la propietaria YOLETH MAGALY CARREÑO PAVAJEAU, como arrendadora y MARUEN SAIDEN MANNETH como arrendatario, de la vivienda



urbana, bien inmueble ubicado en la diagonal 6ª No. 13ª – 71 BARRIO SERRANILLA, Inscrito con el Folio De Matrícula 190-22226 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, el cual fue destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, a lo cual fue falso, ya que según los vecinos del sector le indicaron a la propietaria que el bien inmueble se subarrendaba a personas venezolanas porque todos los días entraban y al día siguiente salían un sin número de personas diferentes, al punto de pensar la vecindad, que en ese bien podrían estar desarrollando alguna actividad ilegal.

7. El contrato de arriendo se celebró por el término de un (1) año contados a partir del día 25 de enero de 2020 y el arrendatario se obligaron a cancelar por concepto arriendo un canon mensual DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000) moneda legal, pago que debía efectuar el pago anticipadamente del (25 al 30) de cada mensualidad.

8. El demandado adeuda los siguientes cánones de arrendamiento meses: Junio de 2020 valor de 1.400.000 Abril de 2021 valor de 1.400.000 Mayo de 2021 valor de 1.400.000, Junio de 2021 valor de 1.400.000 Agosto de 2021 valor de 1.400.000 Y los que se causaren en el curso de la demanda. 9. El demandado incumplió la obligación de pagar en debida forma los servicios públicos adeudando los siguientes valores: EMDUPAR Recibo 2.507.270 EPM (AFINA) Recibo 6.502.270 GAS Recibo 595.979 10. El arrendatario incumplió el acuerdo pactado día 26 de mayo de 2021, y se encuentra constantemente mintiéndole a la propietaria y arrendadora hoy, pudiéndose denotar así la mala fe por parte del arrendador. 11. se ha negado sistemáticamente a cancelar la obligación adeudada y entregar el inmueble arrendado siendo que se encuentra cerrado.

PRETENSIONES

1. Que se declare TERMINADO EL CONTRATO DE ARRIENDO DE VIVIENDA URBANA, firmado el día 25 de ENERO de 2020, ya que el arrendatario, MARUEN SAIDEN MANNETH, ha incumplido su obligación, debido a que no ha cancelado en debida forma el canon de arrendamiento, al igual A GENERADO incumplimiento con la obligaciones contractuales con el pago del servicios públicos EPM (AFINA), GASES DEL CARIBE Y EMDUPAR, muy a pesar de las reiteradas ocasiones en que su arrendador COMERCIALIZADORA APOLO GROUP con NIT. 901.166.367.9 se lo solicito en su debido momento y hoy la propietaria del bien inmueble.

2. Que se condene al demandado MARUEN SAIDEN MANNETH, a RESTITUIR el Bien inmueble (vivienda urbana) a la señora YOLETH MAGALIS CARREÑO PAVAJEAU (Demandante), el bien inmueble ubicado en la Diagonal 6ª No. 13ª-71, Barrio Serranilla de la ciudad de Valledupar ya que a la fecha no se ha entregado el mismo.

3. Por lo tanto, que se decrete la ENTREGA O LANZAMIENTO del arrendatario MARUEN SAIDEN MANNETH, del inmueble ubicado: ubicado en la Diagonal 6ª No. 13ª-71, Barrio Serranilla de la ciudad de Valledupar, siendo su cabida Inscrito con el Folio De Matrícula 190- 22226 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.



4. Que no sea escuchado el demandado MARUEN SAIDEN MANNETH, durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados, del mes de Junio de 2020 más los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto Y Septiembre del año 2021 y los meses que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble, con sus respectivos intereses moratorios y moratorios corriente.
5. Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el en el proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada y radicada el día 24 de septiembre del año 2021, por reparto realizado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a esta Juzgado; la demanda se admitió conforme al Art. 90 del CGP, el día cuatro (04) de octubre 2022, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del CGP y el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

La parte demandada MAUREN SAIDEN MANNETH el día catorce (14) de octubre de 2021, se le envió citación para notificación personal, a la dirección de notificación del demandado, a través de la empresa 472, la cual se allega constancia de recibido, así mismo, procedió a realizar la notificación por aviso la cual fue realizada el día dos (02) de febrero de 2022, en la dirección Calle 7 No 14ªA – 11 San Antonio, él cual fue recibido en la dirección del demandado, como consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería alfa mensajería.

Por lo anteriormente expuesto, lo que procede es dictar sentencia escrita, de conformidad con lo establecido numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., que reza **“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución”**, en concordancia con lo establecido en el inciso final del parágrafo 3° del Art. 390 del C.G.P. **“Cuando se trate de procesos Verbales sumarios, el Juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia”**, igualmente que la parte demandante no solicitó pruebas, lo que hará esta Judicatura, no sin antes analizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento Procesal Civil encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a lo establecido en los Art. 384, 390 y S.S. del C.G.P., por lo que no existe causal que pueda invalidar lo actuado

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el sub examine se puede sintetizar en el siguiente interrogante:



¿Es procedente ordenar la restitución del Inmueble arrendado mediante contrato escrito de arrendamiento, suscrito entre **YOLETH MAGALIS CARREÑO PAVAJEAU** arrendadora y el señor **MARUEN SAIDEN MANNETH**, sobre el inmueble ubicado en la Diagonal 6A No 13A – 71 Barrio Serranilla identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-22226?

La tesis que sostendrá el despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y fáctico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario debe pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Adicionalmente este tipo o clase de contrato, contiene unas características especiales que son:

- Bilateralidad: El arrendador y el arrendatario se obligan recíprocamente.
- Consensualidad: se encuentra excepcionalmente, pero es de su esencia.
- De tracto sucesivo: Quiere decir que el goce se disfrutará en un lapso de tiempo y de la misma forma el canon será satisfecho periódicamente.
- Oneroso: Reporta un beneficio por ambas partes, adquiriendo a su vez, cada contratante un gravamen a favor del otro.
- Conmutativo o aleatorio: De ejecución periódica en el tiempo.
- Escritos y Verbales: Forma de pactarse

Analizadas las características antes descritas, miraremos las consecuencias Jurídicas del incumplimiento del contrato de arrendamiento, que hoy reclama el demandante en el escrito de demanda, con el que anexa plena prueba de la relación contractual que existe entre demandante y demandados, esto es, (contrato de arrendamiento obrante a folios 14 - 19), así mismo, prueba el actor la mora que a la fecha ostenta el extremo ejecutado, situación que de ninguna forma fue desvirtuada dentro del sub examine.

La causal de restitución invocada, es la MORA del arrendatario en los pagos (señalados en el hecho octavo de la demanda).

Ahora, en el inciso 2°, del numeral 4. Del artículo 384 del C.G.P, se preceptúa que los demandados para ser oídos en juicio, deben pagar a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento o presentar los recibos de cancelación de la renta, frente al cual en diferentes oportunidades la Honorable Corte Constitucional ha encontrado ajustadas a la Carta Política las limitaciones al derecho de defensa de la arrendataria demandada en un proceso de restitución de inmueble arrendado, restricciones que lo obligan a consignar el valor total de los cánones adeudados como presupuesto para ser escuchada en el juicio, o que haya cancelado el valor de los costos de servicios, cosas o usos conexos y adicionales que hayan asumido en virtud del contrato, e incluso que durante el trámite del



la Diagonal 6A No 13A – 71 Barrio Serranilla identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-22226

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, ordénese la restitución del bien inmueble descrito en el punto anterior, lo cual deberán hacer una vez ejecutoriada esta providencia, el demandado **MAUREN SAIDEN MANNETH**, de no hacerse dentro de ese término tres (3) días, informase al Juzgado para disponga librar oficio al señor ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, a fin que se sirva comisionar al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la diligencia de lanzamiento con las mismas facultades del comitente.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABBÓN SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº037

HOY 27- 05 – 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

proceso de restitución de tenencia de inmueble arrendado continúe con el pago de la renta mientras este culmina. (Sentencia T-118-12), No obstante, en este caso en concreto, observa el Despacho que el demandante no contestó la demanda, no se opuso a los hechos, con lo cual a este Juzgador no le queda dudas sobre la materialización de su conducta morosa, si en cuenta se tiene lo normado en el precitado artículo que enseña:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligada la demandada en virtud del contrato, esta no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.”

Entendiéndose que, para el caso que hoy nos ocupa el demandado no han actuado de ninguna de las dos formas que trata el artículo anterior, por lo que para esta Dependencia Judicial se insiste, que queda más que acreditada la mora, del señor **MARUEN SAIDEN MANNETH** como arrendatario, luego entonces se encuentra que este han incumplido lo pactado en el contrato de arrendamiento de forma escrita en lo concerniente al pago de los cánones, configurándose la consecuencia Jurídica, que en últimas es lo pretendido por el actor al impetrar la demanda, vale decir, se declarará terminado el contrato de arrendamiento pluricitado, se ordenará la restitución del inmueble en los términos predicados y el pago de los cánones causados durante el trámite de este proceso adeudados, teniendo en cuenta se subraya, el incumplimiento por parte de los arrendatarios, en el pago de los meses reclamados con la demanda, sino a los causados durante el curso del proceso.

Ahora bien, con respecto a la solicitud del pago del valor del Clausula penal, es importante mencionar que la finalidad del presente proceso es la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y la restitución del bien inmueble, por lo que corresponde determinar en el proceso ejecutivo si el pago de la cláusula penal resultaría procedente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **YOLETH MAGALIS CARREÑO PAVAJEAU** identificada con CC. No. 42.491.193 en calidad de arrendadora en contra de **MAUREN SAIDEN MANNETH** identificado con el CC. No 1.124.049.012, del inmueble ubicado en



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANDRES EDUARDO ARANGO ARREDONDO

DEMANDADO: RAMIRO ANIBAL LEAL FUENTES

RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00818-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APOORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para poder seguir adelante, con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 037

HOY 27-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A 860034313-7
DEMANDADO: ASTRID YULIETH FUENTES ANTELIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00945-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA (se deja por sentado que en este expediente no obra título valor original que dio origen a la litis del proceso, por tanto, no ha de desglosarse ningún título).

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2022, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 190-126109 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad del demandado ASTRID YULIETH FUENTES ANTELIZ, identificado con la cedula de ciudadanía 49.787. 769. Se libró el oficio 402-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **1885-2022.**

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 037
 HOY 27-05-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: Valledupar, 26 de mayo de 2022. Oficio No. _____ RADICADO: 2021-945-00

Señores: _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL AÑO 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADOS: LILA MARIA SIERRA BERDUGO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00058-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error AL TRANSCRIBIR EL NOMBRE DEL DEMANDADO por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1° **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL. **DEMANDADO:** LILA MARIA SIERRA BERDUGO **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2022-00058-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

2°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL**. En contra de **LILA MARIA SIERRA BERDUGO**, la suma de:

- **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$36.844.808,68)** por concepto de capital contenido en la PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

-Más los intereses remuneratorios desde el día 29 de diciembre de 2020, hasta el día 03 de febrero de 2022.

-Más los intereses moratorios desde el día 29 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-151785 propiedad de **LILA MARIA SIERRA BERDUGO** Identificado C.C. 53.088.658. Oficiese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 01861 de 2022.

4. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

5°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



6°. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

7°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00037

HOY 27- 05 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 27 -05-2022

Oficio N° 01861/2022

SEÑORES: **INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A 860034313-7
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA BARRIOS CORTINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00067-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA (se deja por sentado que en este expediente no obra título valor original que dio origen a la litis del proceso, por tanto, no ha de desglosarse ningún título).

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2022, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-161818 propiedad de ANDREA CAROLINA BARRIOS CORTINA, identificado c.c. 1.065.629. 272. Se libró el oficio 01225-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1884-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 037

HOY 27-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A 860034313-7
DEMANDADO: IVAN DARIO OSPINO NAVARRO C.C 77.182.036
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00083-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA (se deja por sentado que en este expediente no obra título valor original que dio origen a la litis del proceso, por tanto, no ha de desglosarse ningún título).

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2022, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 190-160266 propiedad de IVAN DARIO OSPINO NAVARRO, identificado c.c. 77.182. 036. Se libró el oficio 0784-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1880-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 037

HOY 27-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria